

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00029-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: BILLY JORDAM DAZA PÉREZ.
DEMANDADO: ING. CLINICAL CENTER S.A.S.

Valledupar, 16 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir respecto de la contestación de la demanda.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00029-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: BILLY JORDAM DAZA PÉREZ.
DEMANDADO: ING. CLINICAL CENTER S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00029-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: BILLY JORDAM DAZA PÉREZ.
DEMANDADO: ING. CLINICAL CENTER S.A.S.

Valledupar, 18 de mayo de 2022

A U T O

Se decide sobre la admisión de la contestación de la demanda presentada por **ING. CLINICAL CENTER S.A.S.**

C O N S I D E R A C I O N E S

Estudiada la contestación de la demanda presentada por **ING. CLINICAL CENTER S.A.S.**, observa el despacho que, ésta no cumple con los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPTSS, en tanto que ésta se limita a contestar únicamente la demanda primaria y no la que finalmente fue admitida, después de subsanados los yerros puesto de presente, y en ese sentido omite pronunciarse respecto de los hechos 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la misma; En ese orden de ideas, tampoco existe pronunciamiento alguno respecto de las pretensiones quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima y décima primera. En consecuencia, se devolverá la contestación de la demanda para que sean corregidos los defectos señalados, en el término de 05 días. So pena de tenerse por no contestada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por **ING. CLINICAL CENTER S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Concédase el término de 05 días para que corrija los defectos señalados; so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a **KEIDYS LICETH PÉREZ ARTETA**, abogada titulada identificada con C.C. N° 1.065.612.045 y portadora de la T.P. N° 238.657 expedida por el C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada en los términos, asuntos, y efectos en que ha sido conferido el mandato.

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00029-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: BILLY JORDAM DAZA PÉREZ.
DEMANDADO: ING. CLINICAL CENTER S.A.S.

TERCERO: Conforme a lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, la parte demandada deberá enviar a través de correo electrónico o medio tecnológico correspondiente a las demás partes del proceso, el memorial que contenga la subsanación correspondiente, circunstancia que deberá acreditar ante este despacho al momento de enviar dicha corrección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

